



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E

390-121

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, Diputada, y miembro de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar, el **PROYECTO CON INICIATIVA DE REFORMA QUE SUPRIME LA PALABRA "VIDA" DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de septiembre del año 2014

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS GACHO
Cetica BA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
23 SEP 2014

JALPAN CENTRO, OAXACA



"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

INICIATIVA DE REFORMA QUE SUPRIME LA PALABRA "VIDA" DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La suscrita VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, Diputada integrante de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la presente iniciativa que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente en el artículo quinto, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra la siguiente redacción:

"Nadie podrá ser privado, de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Redacción que resulta, hoy en día, ser lesiva para los Derechos Humanos. Lo anterior es así debido a que mediante Decreto, emitido por el Presidente de la República, en ese entonces Vicente Fox Quesada, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, se reformaron los artículos 14, párrafo segundo, y 22 de la Constitución General de la República, teniendo como



"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

principal finalidad la prohibición o abolición de la pena de muerte, para lo cual resultaba necesario modificar el contenido de los artículos referidos, por lo que hace al primero, era necesario eliminar la palabra "vida", mientras que por lo que hace al segundo, era menester que dentro de sus prohibiciones se incluyera, de manera categórica, y sin excepción alguna, la pena de muerte. A fin de dar mayor claridad al respecto, me permito transcribir el contenido de dichos artículos, tal cual se publicó en el decreto mencionado:

"DECRETO por el que se declara reformados los artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y derogado el cuarto párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 22 PRIMER PÁRRAFO, Y DEROGADO EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los Artículos 14, segundo párrafo y 22 primer párrafo, y se deroga el cuarto párrafo del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

.....

.....

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

....

....



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."¹

Así fue que el legislador Federal se puso a la par con los diversos instrumentos de carácter internacional en los que se prohibía la pena de muerte. Dentro de los principales argumentos esgrimidos para hacer la modificación del párrafo segundo, del artículo 14 de nuestra Carta Magna fue el hecho de que conservar la palabra "vida" en su redacción, implicaba el hecho de que una vez que se llevara un juicio, en donde se agotaran las formalidades esenciales del procedimiento, con las leyes expedidas con anterioridad al hecho, ante los tribunales previamente establecidos, en pocas palabras, se otorgara la garantía de audiencia, se podía privar a una persona de su vida, debido a que es de explorado derecho, compañeras y compañeros legisladores, que en el artículo referido, se regula el acto privativo, y uno de los casos era la vida.

Fue así que derivado de la creciente doctrina de la protección a los Derechos Humanos, México tuvo que responder a sus diversos compromisos y tratados internacionales, que como ya mencione, muchos de ellos prohibían de manera categórica la pena de muerte², pues atendían al carácter inviolable de la vida humana.

¹ Puede ser consultado directamente en la página web del Diario Oficial de la Federación en el siguiente link: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2101602&fecha=09/12/2005

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 , artículo primero:

1.- El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.



"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

No está de más decir que actualmente se ha vuelto más fuerte el sentimiento de protección hacia los Derechos Humanos, muestra de ellos son instituciones que actualmente tienen mucho auge en el mundo del derecho, tales como la interpretación conforme y el control de la convencionalidad, así como las reformas hechas a nuestra Constitución Federal el 10 de Junio de 2011, en donde se modifica el la denominación del Capítulo I, del Título Primero, para quedar "De los Derechos Humanos y sus Garantías"³, por lo cual si desde 2005, el Legislador Federal, en aras de protección a los Derechos Humanos, decidió quitar del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la palabra "Vida", con mayor razón, y ante la creciente tendencia de protección a los Derechos Humanos, debemos de eliminarla de su homólogo local, es decir, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

El hecho de que el artículo 5, de la Constitución Local, siga conservando la palabra "vida" en su redacción resulta ya obsoleto, pues no atiende ni a la realidad social ni a la realidad jurídica de nuestro país, ya que es sabido socialmente que ningún tribunal hoy en día nos puede privar de la vida, ya que está prohibido tanto en nuestra Constitución General, como en nuestra Constitución Local, pero por el contrario, conservar la palabra "vida" en la redacción del referido artículo, nos mete en muchos problemas jurídicos:

1. No resulta acorde a los Tratados Internacionales en Derechos Humanos que ha celebrado México, país del que somos parte.
2. Se crea la idea equivocada de que en los actos privativos regulados por el artículo 5 de la Constitución Local, se encuentra la vida.

³ Puede verse el decreto de dicha reforma en la siguiente dirección web:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf



"2014. AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3. El hecho de conservar la referida palabra dentro de la redacción del citado artículo es discordante con su homólogo de la Constitución Federal, es decir, el artículo 14, párrafo segundo.
4. Se genera una aparente antinomia con el artículo 4, última parte, del párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, el cual dispone de manera tajante la prohibición de la pena de muerte.

Así por todas las razones expuestas, compañeras y compañeros legisladores, es necesario que sigamos el camino del Legislador Federal, y eliminemos la palabra "vida" de la actual redacción del artículo 5 de la Constitución Local, pues hoy en día el empleo de dicha palabra en el citado numeral resulta ser anacrónico y letra muerta, resultando importante resaltar que han pasado ya más de ocho años desde que el Legislador Federal dio ese gran paso.

Por último, señalar que se trata de una simple y pequeña reforma, pero que nos pone a la vanguardia en pro de los derechos humanos, que actualmente son uno de los aspectos medulares de todo Estado que se diga un auténtico y verdadero "Estado de Derecho", y que nos acarrea más beneficios que perjuicios, como el Estado garante que somos, es por esto que me doy a la tarea de presentarles la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA QUE SUPRIME LA PALABRA "VIDA" DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar como se muestra:

Actualmente dice:	Debe decir:
-------------------	-------------



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 5.- Nadie podrá ser privado, <u>de la vida</u>, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...</p>	<p>Artículo 5.- Nadie podrá ser privado, <u>de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos</u>, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho....</p>
--	---

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado. Dado en el salón de sesiones del h. poder legislativo, en el municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

En virtud de lo reseñado anteriormente, solicito se le dé el trámite que corresponde a esta iniciativa.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de septiembre del año 2014